



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 SEP 2021
M. Cruz Sánchez

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

OFICIO No. LXIV/CPMP/609/2021.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de Septiembre del año 2021.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

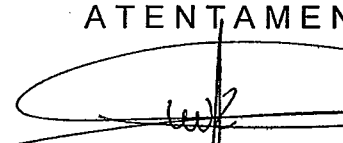
RECIBIDO
11.58 hrs
14 SEP 2021
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente el dictamen emitido en Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda , relativo al expediente número: 234 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 1847 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, de la LXIV Legislatura Constitucional.

En razón de lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria para que se ponga a consideración del Pleno Legislativo para su aprobación

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACION





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 234 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y 1847 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen, el escrito presentado por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

1.- Con fecha 8 de Diciembre del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito suscrito por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

2.- En sesión de fecha 10 de Diciembre del 2020 los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dan cuenta de la iniciativa antes citada en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno Legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, mediante oficios número LXIV/A.L./COM. PERM./6713/2020, de fecha 10 de Diciembre del 2020, y recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 16 de diciembre del 2020, así mismo a través del oficio LXIV/A.L./COM. PERM./6703/2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, recibido en la Comisión Permanente de Hacienda el día 17 de diciembre del 2020.

4.- La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, está planteada de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los anteriores ejercicios fiscales, no se ha prestado atención a las iniciativas que por razón de su competencia se han aprobado, sin embargo, es necesario que este congreso aplique en las diversas normas en las cuales realiza el análisis y discusión, un estudio basado en los conceptos, términos y definiciones que apliquen conforme a la materia en estudio de toda iniciativa presentada en esta legislatura y que obedece al cambio de nuestro reglamento.

Las reformas a las normas fiscales que pongo a consideración, devienen de los conceptos constitucionales de las contribuciones entre ellos el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus principales funciones que cumple haciendo especial referencia a la competencia por materia. El fundamento constitucional referido manifiesta que tratándose de la materia fiscal existe una dualidad de derechos que generalmente se encuentra en colisión, por un lado, los derechos patrimoniales frente a los derechos sociales y que ambos cumplen tres funciones específicas:

- 1. Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.*
- 2. Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus*



"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

potestades y atribuciones.

3. De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

En nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y por esa razón, el Congreso utiliza un método gramatical o filológico que considera las palabras y a las frases contenidas en las normas, de manera aislada o conjunta, esto es, analiza las palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento jurídico que interpreta para así establecer cuál debe ser su significado, tarea que para los legisladores resulta ardua y por lo mismo deber ser clara, específica, aplicando métodos como la hermenéutica o la exégesis en las normas, como en el caso, ya que la materia fiscal debe en todo momento garantizar el cumplimiento de la norma para la autoridad como para los contribuyentes sus derechos humanos, aunado a que no debería de existir más de una interpretación que se deba ponderar ante cualquier otra autoridad.

Por tal razón, se proponen diversos conceptos que son aplicados exclusivamente en materia fiscal y que por tanto deben modificarse en diversas normas contenidas en las siguientes normas fiscales.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA.

De la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, y en caso de que se repita para el ejercicio fiscal 2021, deben considerarse lo siguiente:

En el artículo 4 primer párrafo y fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

para el Ejercicio Fiscal 2020, que a la letra dice:

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

...

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

...

El término fiscal adecuado que debe utilizarse en lugar del término "recepcionados", es "enterados", el cual está íntimamente relacionado con el hecho de ingresar lo recaudado a la Secretaría de Finanzas, lo anterior, en virtud de que existe una relación estrecha entre quien recauda y quien está obligado a enterar, o quien retiene está obligado a enterar, lo anterior es así con base a lo establecido en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se determina que la obligación del retenedor es de enterar una cantidad equivalente a lo retenido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (Se deroga).

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Quando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.



"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la Lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Cuadro comparativo.

Actual	Propuesta
<p><i>Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. .</p> <p>II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;</p>	<p><i>Artículo 4.- los ingresos que se recauden serán enterados a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por estas y enteradas a la Dependencia facultada, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
--------------------------------	--------------------------------

Por lo que se propone reformar el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue.

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN; Y DE HACIENDA.

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:*

*Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán **enterados** a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:*

I. ...

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por estas y enteradas a la Dependencia facultada, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. ...

IV. ...

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
 Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

De la misma manera debe revisar este Congreso los conceptos utilizados para reformar el artículo 77 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece lo siguiente:

Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaria.

...
 ...
 ...

Debe modificarse el referido artículo en razón de que los donativos; pueden ser en efectivo o en especie, sin dejar de pasar que lo que los hace comunes es el valor que se le da ante la norma, por lo cual únicamente debería usarse sin distinciones el término "donativos", ya que, si se realiza una clasificación de dinero o especie, también se deberían de contemplar los donativos onerosos y los remunerativos. Sin embargo, existe una antinomia en la redacción de este artículo, pues aplica la deontica jurídica fiscal de manera equivocada al obligar y permitir al mismo tiempo.

Cuadro comparativo.

Actual	Propuesta
<i>Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a</i>	<i>77. Las dependencias y entidades que reciban donativos, deberán informar tales recursos a la Secretaria.</i>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
 Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

la Secretaría.	...
...	...
...	...
...	

Por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:*

Artículo 77. *Las dependencias y entidades que reciban donativos, deberán **informar** tales recursos a la Secretaría.*

...
 ...
 ...



"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con la misma técnica legislativa debe modificarse el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado, toda vez que se utiliza el término "cuotas", siendo el correcto el de "tarifa"; ya que en materia fiscal la tarifa es el precio, derecho o impuesto que se tiene que pagar por la compra de una cosa o la realización de un trabajo y, que al ser un derecho el que se está pagando por la prestación de un servicio, se debe entonces establecer una tarifa, de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que establece:

Artículo 20.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

Cuadro comparativo.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Actual	Propuesta
<p><i>Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i></p>	<p><i>23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud y diversos, publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado.</i></p>

Por lo que se propone reformar el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca para quedar como sigue.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

*hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las **tarifas** establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de Atención en Salud y diversos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversas normas en materia fiscal y económica.*

En atención al escrito presentado por Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandado por el pleno legislativo acordando de conformidad con los siguientes:

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO: Así mismo, de conformidad con lo dispuesto 1, 63, 65 fracciones XVII y XXIII; y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 34, 42 fracciones XVII y XXIII párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO: Del estudio y análisis a los expediente números: 234 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 1847 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, formados con el escrito presentado por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, las y los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes precisiones:

1. La vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, actualmente ha fenecido, sin soslayar que el artículo Tercero transitorio del Decreto 877 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 10 de diciembre de 2019, publicado el 24 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establece:

"TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas."

Por otra parte, respecto a la sustitución de los términos "repcionados" por "enterados", que pretende la reforma al primer párrafo y la fracción II del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, se precisa lo siguiente:

- La palabra repcionados, deriva de recepción, según la RAE significa: la acción y efecto de recibir algo.
- La palabra enterados, deriva de enterar, según la RAE significa: pagar o entregar dinero.

Por lo anterior, el texto del primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, se refiere a que los ingresos que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

se recauden serán recepcionados (recibidos) invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría.

Es importante hacer mención, que en el párrafo en donde se pretende establecer la palabra de enterados, se encuentra la palabra de recauden, la cual deriva de recaudar y según la RAE significa: cobrar o percibir dinero.

En este sentido, con la presente reforma a dicho párrafo, se entendería de la siguiente forma:

"Los ingresos que se recauden (cobren o perciban) serán enterados (pagado o entregados) a través de los canales autorizados por la Secretaría..."

Lo anterior, resulta improcedente debido a que la palabra de enterados tiene el significado de (pagados o entregados), lo cual provocaría una errónea interpretación del primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ahora bien, respecto a la reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual establece:

"Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados (cobrados o percibido) por las oficinas de los mismos,..."

De reformarse esta fracción, se interpretaría:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Los ingresos que obtenga las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudadas (cobrados o percibidos) por estas y enterados (pagados o entregados) a la Dependencia facultada,..." Lo cual resulta improcedente, debido a que la palabra "enterados", tiene el significado de (pagados o entregados), lo cual provocaría una errónea interpretación, toda vez que en materia fiscal tendría otra consecuencia el término propuesto en la iniciativa por el que pretende reformar la fracción II del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, en virtud de que los ingresos no pueden ser enterados a la Dependencia facultada.

2. Respecto a la reforma del primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se precisa lo siguiente:

En el Artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece:

"Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaría. El ejercicio y aplicación de los Recursos en dinero deberán ser incorporados al presupuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, por lo que los Ejecutores de gasto solicitarán su incorporación a partir de la recepción de los recursos donados.

Tratándose de recursos en especie deberán informar a la Secretaría el monto estimado en dinero de la especie donada para su incorporación a los informes trimestrales y cuenta pública.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior para su ejercicio deberán aplicar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables"

De la transcripción se deduce que el objeto de estudio de la presente Ley, es reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos bajo las disposiciones constitucionales, por lo tanto, los donativos aplicables para el gasto público son específicamente en especie y en dinero, tal es el caso que en la Ley en estudio, como en su Reglamento, se establecen únicamente los dos tipos de donativos, además causaría una controversia de legalidad entre los Artículos 1º. y el 77, toda vez que el objeto de esta ley es controlar los ingresos y egresos que perciba la hacienda pública Estatal, misma que esta a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo tanto es improcedente la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. En relación a la reforma del artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, se considera improcedente en atención a lo siguiente:

En materia fiscal, se entiende como elementos de las contribuciones:

- **Cuota:** es la cantidad en dinero o especie que se percibe por unidad fiscal, la cual está constituida por la cosa delimitada en medida, número, peso, sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

por concepto de contribución, y que sirve para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto.

- **Tarifa:** está constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría.

De conformidad a lo anterior, del artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, respecto a la cuota, se interpreta:

"Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas (cantidad de dinero), establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

En tal virtud, substituir el término "cuota" por "tarifa", resultaría erróneo toda vez que la tarifa está constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo.

En ese sentido, la tarifa no se puede establecer en el Acuerdo por el que se emite el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud,



"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

toda vez que en dicho tabulador se establece los derechos y la cuota a pagar por cada uno.

En relación a la presente reforma en donde se pretende establecer "y diversos", resulta improcedente debido a que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es la instancia que tiene a su cargo la recaudación de contribuciones, además la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad para autorizar el tabulador de servicios en atención en salud, que deban cobrar las unidades aplicativas y hospitalarias de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, con fecha 18 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema Estatal de Derechos por la prestación de Servicios de Atención en Salud, cuyo numeral 5, señala que el Anexo denominado Tabulador de Derechos por la prestación de Servicios de Atención en Salud, forma parte del Acuerdo de referencia.

Dicho tabulador, solo ha sido adicionado mediante los acuerdos siguientes:

- Acuerdo.- por el que se adiciona el tabulador de derechos por la prestación de servicios de atención en salud, publicado el 08 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Acuerdo.- por el que se adiciona el tabulador de derechos por la prestación de servicios de atención en salud, publicado el 10 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

De conformidad a lo anterior, resulta improcedente establecer "y diversos".

Por lo expuesto y fundado las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, determinamos que la iniciativa presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, es improcedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, acordaron improcedente aprobar dicha iniciativa, por lo tanto la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, y ordene el archivo definitivo los expedientes 234 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 1847 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como un asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo antes expuesto y fundado las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes: 234 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 1847 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como un asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIO:

Artículo Único.-. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. HORACIO
VILLAVICENCIO.

SOSA

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARIA LILA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN;
Y DE HACIENDA.**

"2021, Año de Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS.

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y DE HACIENDA RELATIVO A LOS EXPEDIENTES 234 Y 1847, RESPECTIVAMENTE.